

Estado de la publicación: El preprint ha sido publicado como artículo en una revista
DOI del artículo publicado: Not informed

REFLEXIONES EN TORNO A LA AUTONOMÍA PRO PERSONA COMO BASE DE LA EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA DE PAZ

Julio César Vázquez-Colunga

<https://doi.org/10.1590/SciELOPreprints.4066>

Enviado en: 2022-05-02

Postado en: 2022-05-04 (versión 2)
(AAAA-MM-DD)

REFLEXIONES EN TORNO A LA AUTONOMÍA PRO PERSONA COMO BASE DE LA EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA DE PAZ

Sumario: *I. Introducción; II. Generalidades; III. Marco jurídico nacional y supranacional; IV. Referentes epistémicos y teóricos; V. El concepto de Autonomía Pro Persona; VI. Conclusiones; VII. Fuentes de consulta.*

Julio César Vázquez-Colunga¹

Resumen: Existe en el campo de los Derechos Humanos, un concepto que a partir de la reforma constitucional de 2011, ha tenido cierto desarrollo en los ámbitos jurídico y político de nuestro país, pese a ello, se ha desaprovechado su aplicación en las esferas individual y social, me refiero al concepto *Pro Homine o Pro Persona*. Si bien algunos autores han considerado que México ha logrado posicionarse como pionero, al ser el primero en implementar dicho principio de forma simultánea, con el *bloque de constitucionalidad y control de convencionalidad*, también es cierto que en las últimas décadas se ha señalado por diversas instituciones públicas y algunos autores, la importancia de la educación con enfoque de Derechos Humanos, para su adecuada materialización en la vida diaria de todas las personas, y con ello, evitar que estas prerrogativas en torno a la *dignidad humana* queden únicamente a nivel declarativo. En este sentido, me surge la inquietud, centrada en la formación de recursos humanos, en torno a un nuevo concepto propuesto desde la clara convicción de quien escribe, me refiero por supuesto, a la *Autonomía Pro Persona* y a su importancia en la educación y en el desarrollo de una cultura para la paz.

Palabras clave: Autonomía Pro Persona, Dignidad, Educación, Cultura de la Paz, Derechos Humanos.

¹ Licenciado en Derecho, Maestro en Educación y Doctor en Psicología. Miembro del Sistema Nacional de Investigadores, SNI Nivel 1. Profesor-Investigador del Departamento de Justicia Alternativa, Ciencias Forenses y Disciplinas afines al Derecho, en el Centro Universitario de Tonalá de la Universidad de Guadalajara. Miembro de la Academia Jalisciense de Ciencias, miembro del Sistema Nacional de Investigación en Psicología. Miembro del Instituto Internacional de Investigación Social, Ambiental y de Salud Ocupacional, miembro de la Asociación Internacional de Psicología Positiva. ORCID 0000-0001-8393-2505. Correo electrónico de contacto: julio.vcolunga@academicos.udg.mx

Conflicto de interés: Los autores declaran no poseer conflictos de interés.

REFLECTIONS ON PRO PERSON AUTONOMY AS THE BASIS OF EDUCATION FOR THE DEVELOPMENT OF A CULTURE OF PEACE

Abstract: In the field of Human Rights, there is a concept that, from the constitutional reform of 2011, has had some development in the legal and political spheres of our country, despite this, its application in the individual and social spheres has been wasted, I mean the *Pro Homine* or *Pro Person* concept. Although some authors have considered that Mexico has managed to position itself as a pioneer, being the first to implement this principle simultaneously with the *block of constitutionality* and *conventionality control*, it is also true that in recent decades it has been pointed out by various public institutions and some authors, the importance of education with a Human Rights approach for its adequate materialization in the daily life of all people, and with it, avoid that these prerogatives around *human dignity* remain only at the declarative level. In this sense, the concern arises, centered on the training of human resources, around a new concept proposed from the clear conviction of the writer. I refer, of course to the *Pro Person Autonomy* and its importance in education and in the development of a culture for peace.

Keywords: Pro Person Autonomy, Dignity, Education, Culture of Peace, Human Rights.

I. INTRODUCCIÓN

La educación representa no sólo uno de los instrumentos o aparatos ideológicos más poderosos del Estado, por medio del cual y gracias a los planes y programas de estudio a nivel nacional, al menos en educación básica obligatoria, forma a los ciudadanos que necesita. También y desde otro enfoque, la educación básica obligatoria, puede ser vista como una de las formas más sublimes de preservación de lo que cada sociedad, cada cultura, en determinado momento histórico y en determinado lugar, considera importante conservar; asimismo, puede configurarse en una de las formas más ecológicas para la transformación y desarrollo social, permitiendo además a los individuos, acceder a los beneficios que le permite formar parte de un grupo, una familia o una comunidad. En otras palabras, la educación puede ser o bien una forma de alienación o una forma de empoderamiento y en ideas de Freire (2011), la educación

puede emancipar y ser una práctica para la libertad y la autonomía, pudiendo con ello, cambiar los individuos su realidad social y no resignarse a las condiciones de vida de desigualdad que el sistema económico genera.

Socialización primaria y secundaria como educación, el papel de la familia y de la educación básica

Desde el principio de los tiempos, el ser humano se vio en la necesidad de socializar - esto debido a su naturaleza, en esencia gregaria para sobrevivir-, con ello encontró en la educación, la herramienta que le hizo posible, compartir los conocimientos, habilidades, actitudes y valores, que consideraba necesarios e importantes para su propia subsistencia; aquellos necesarios para su adaptación al medio o para la transformación intencionada del mismo.

No necesariamente la escuela -de forma exclusiva- le proporciona esta educación, sino que es en los distintos grupos sociales, donde se adquieren niveles de socialización, me refiero a la socialización primaria que se adquiere en la familia -esta familia constituye una institución social que reproduce la cultura, como una de sus más importantes funciones-; la socialización secundaria, la encontramos en la institución escolar, donde de manera formal y por medio de planes y programas oficiales, se instituye lo que se pretende formar en los futuros ciudadanos; son estas dos formas de socialización y de educación, sin duda, la base, desde donde podemos acceder al fomento y desarrollo de la *Autonomía Pro Persona*, con miras a una cultura de la paz; definida esta en 1998 por las Naciones Unidas como:

“Aquella que consiste en una serie de valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y previenen los conflictos, tratando de atacar sus causas para solucionar los problemas mediante el diálogo y la negociación entre las personas, los grupos y las naciones” (Organización de las Naciones Unidas, s.f.).

Retomando además las ideas de Lacayo (1995, 1996) las naciones del mundo deben construir el proceso de cultura de paz e institucionalizarlo, convertirlo en una nueva forma de convivencia social, además de reflejarse en leyes e instituciones, pero además, en el desarrollo de competencias para la inclusión y paz, así como reflejarse en los valores, hábitos, costumbres, e incluso hasta en el sentido común del individuo y la sociedad y por ende, en su cotidianidad. La visión de *cultura de paz* supone una forma de convivencia sociocultural, que se caracteriza por la vivencia de los DDHH, así como por *el desarrollo sustentable y el desarrollo humano, la justicia, el respeto a las diferencias, la democracia, las relaciones con la naturaleza y la solidaridad* (Lacayo, 2000).

En el mismo sentido, señala la UNESCO (citado en Madrazo, 1996) que el aseguramiento y fortalecimiento de la paz se logra a través del respeto y la tutela efectiva de todos los DDHH; el objetivo de una cultura de paz es asegurarse que los conflictos inherentes a las relaciones humanas, se resuelvan de manera *no-violenta* con base en los valores tradicionales de la paz.

A pesar del paso del tiempo, la educación sigue siendo la vía de acceso por excelencia, para perfeccionar al ser humano y *convertirlo en lo que la sociedad necesita* para funcionar adecuadamente, permitiendo un desarrollo sostenible y sustentable; en otras palabras, la educación tiene como finalidad, la integración plena del ser humano en determinado momento tiempo-espacio, sociohistórico y cultural, pero además, debe prepararlo para *floreecer y dar frutos*, de tal forma, que incrementar su propio bienestar, genere bienestar en su contexto inmediato.

Partiendo de las anteriores premisas, el objeto general de este trabajo es realizar una reflexión en torno al importante papel que juega la educación para la *Autonomía Pro Persona* y la cultura de paz; los planteamientos aquí vertidos, parten precisamente de los supuestos o hipótesis de que el individuo como ser racional, tiene la absoluta capacidad de realizar acciones en beneficio de la sociedad, por convicción propia, basado en una educación crítica, que le permita un pensamiento libre con fundamentos éticos y humanistas.

Los cuestionamientos sobre los que se basa dicho objetivo son los siguientes:

¿Cómo se puede transitar a una cultura de paz proactiva en torno a la dignidad humana por medio de la educación y del desarrollo de la autonomía pro persona?

El enfoque teórico implícito en este documento, se centra en posturas teóricas positivas, es decir, se parte de la idea de un ser humano, en esencia bueno, producto de sus condiciones y circunstancias, donde la educación puede ofrecerle oportunidades de desarrollo de su potencialidad y calidad humana. El trabajo presenta una estructura de ensayo reflexivo argumentativo y los apartados que comprende son una introducción, desarrollo y conclusiones.

II. GENERALIDADES

Tradicionalmente, el abordaje de los temas concernientes a Derechos Humanos, ha sido asumido como una obligación prácticamente exclusiva del Estado, el cual no puede organizar toda la vida social, ni tampoco producir conductas sociales orientadas al bien común, sino que se requiere además, de un papel activo de las personas y las organizaciones en que este se desenvuelve (Rámirez y Pallares, 2018); en este mismo sentido señala Murayama (en Salazar, 2014), que la materialización práctica de los Derechos Humanos, dependerá de que estos se traduzcan en normas, políticas y prácticas del Estado, pero además, dependerá de la apropiación que hagan los ciudadanos en su quehacer diario.

Por otra parte, este tipo de conductas positivas para el individuo y la sociedad, pueden ser considerados indicadores de *Salud Mental Positiva* (Vázquez-Colunga, 2017; Vázquez-Colunga *et al.* 2017), en los distintos ámbitos donde el ser humano se desenvuelve, y se traducen en comportamientos que permiten a la persona relacionarse intrapersonalmente, interpersonalmente y transpersonalmente, consigo mismo, con otros y con el medio ambiente, generando percepciones y experiencias de bienestar para él y su entorno.

Refiere González (2021), en cuanto a las obligaciones del Estado en materia de educación, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha interpretado que es deber

del Estado, garantizar el acceso a este derecho humano... *en espacios libres de violencia, seguros, integrados y orientados a que los estudiantes desarrollen valores, aptitudes y competencias sociales...* motivo por el cual los centros educativos tienen un papel primordial, ya que en estos lugares se puede formar en valores como la solidaridad y no discriminación, entre otros valores necesarios para la construcción de sociedades más éticas. Asimismo, esta educación debe ser tendiente al desarrollo y promoción de una cultura de paz.

En este mismo sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), ha señalado y reiterado, en cuanto a las obligaciones por parte del Estado, que la garantía del derecho humano a la educación, debe cumplir ciertos parámetros en relación a su materialización: a) *Disponibilidad*, entendida como existencia de centros educativos, personal, programas, instalaciones y materiales; b) *Accesibilidad*, la cual implica la posibilidad por igual, para acceder al servicio educativo; c) *Aceptabilidad*, es decir, el cumplimiento de los criterios en torno a la pertinencia, adecuación cultural y calidad; y, d) *Adaptabilidad*, entendida como la flexibilidad que permite a la educación, adecuarse a las necesidades concretas del individuo y de la sociedad (González, 2021).

Es en el marco de los estándares correspondientes a la *Aceptabilidad* y *Adaptabilidad* en los cuales se circunscribe la propuesta de *Autonomía Pro Persona*, debido a la importancia del derecho a la educación; al respecto, refiere González, (2021), que la educación además de ser una prestación potenciadora, es un elemento clave en la configuración de la persona, el desarrollo de su identidad y de su autonomía y como lo señala Tuvilla (2004), la paz es uno de los fines de la educación, anteponiendo siempre la dignidad de las personas, impulsando la solidaridad en todos los ámbitos, poniendo en primer lugar al ser humano.

III. MARCO JURÍDICO NACIONAL Y SUPRANACIONAL

En este trabajo mencionaré solo algunos de los criterios más importantes de fundamentación legal, ya que la intención del mismo, no es el análisis profundo, desde

una postura exclusivamente positivista, sino más bien contribuir a la reflexión en torno al desarrollo de propuestas para el estudio y ampliación del contenido de los Derechos Humanos, así como para generar nuevas propuestas en torno a su promoción e instrumentación para una adecuada gestión y materialización en las vidas de todas las personas.

El Derecho a la Educación está consagrado en tratados internacionales y regionales, así como en constituciones de países de todo el mundo, es decir se trata de un Derecho Humano, y en este sentido, el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y normativas que de él emanan, reconocen y garantizan el *Derecho Humano a la Educación*; en él, se establecen las bases legales de nuestro Sistema Educativo Nacional (SEN), y se determina su operación, forjando así una concepción global de los *finés de la educación*; de este numeral se desprenden y alinean una serie de leyes, reglamentos y normativas que delimitan las tendencias y políticas educativas.

El reconocimiento de este derecho en nuestra Constitución, data de su promulgación en 1917; su contenido ha ido evolucionando a raíz de numerosas reformas y modificaciones para ampliarlo y dotarlo de contenido, pero sobre todo a partir de la implementación en 2011 de los principios de *Interpretación Pro Persona*, *interpretación conforme* -bloque de constitucionalidad- y el *control de convencionalidad*, se abre así, la puerta a un catálogo ampliado de DDHH, desde donde se han presentado distintos reordenamientos del SEN y modificaciones a la concepción del *ser humano ideal*: de esta manera, podemos encontrar una postura filosófica en torno a la esencia de la educación; una visión del ser humano que se pretende formar para construir determinado tipo de sociedad; las causas y fines de la educación; la postura que se adopta frente al conocimiento humano y la verdad; así como los valores en que se pretende educar.

En su párrafo tercero, señala como bases de la educación:

“Artículo 3.-

...La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje...”

En este mismo sentido, la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, señala en el segundo párrafo del artículo 26, la importancia de la educación para el desarrollo personal, el respeto a los DDHH y el mantenimiento de la paz -contenido que se ha visto reflejado a través de la evolución del artículo tercero constitucional-, que a la letra dice:

“Artículo 26.-

...la educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz...”

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), señala en el primer párrafo de su artículo 13:

“Artículo 13.-

...la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Conviene asimismo en que la educación, debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pro del mantenimiento de la paz...”

La reforma constitucional de 2011, implicó la inclusión de este y otros conjuntos de ideales y prerrogativas en torno a la Dignidad Humana, lo cual se adiciona a lo que se conoce como bloque de constitucionalidad o catálogo ampliado de Derechos Humanos, que comprende además de la posibilidad de su interpretación, la ampliación de los mismos y extensión de su alcance, incluyendo además la incorporación de contenido a partir de tratados y convenciones internacionales de los que el Estado mexicano es parte, para que los Derechos Humanos tengan un verdadero impacto en la vida del individuo y en la sociedad, transitando a formas de vida más autónomas y sustentables, acordes con la dignidad humana, al dotar a las personas con mayores herramientas para proteger, promover, respetar, gozar y ejercitar de sus DDHH.

En este tenor, refiere González (2021), que tanto el marco jurídico nacional y supranacional, ha seguido esta tendencia al incorporar estos ideales en instrumentos normativos básicos y hacerlos justiciables y exigibles; en nuestro país, esto ha propiciado el desarrollo legislativo y judicial en materia de DDHH, entre ellos la educación, misma que se ha visto nutrida por elementos que contemplan en particular, la promoción de una cultura de paz.

Así, el contenido del artículo tercero constitucional es en parte, producto de un movimiento social revolucionario, el cual concebía a la educación como un proceso de suma importancia para el desarrollo y evolución del individuo y la sociedad, y que buscaba una transición de un sistema educativo elitista, a uno de educación popular, consumada -al menos a nivel declarativo- con su promulgación en 1917; y por otra parte, integra contenidos de Derecho Internacional en materia de Derechos Humanos, que influyen en todos los ámbitos de la educación en nuestro país, ya que de acuerdo a lo que establece el numeral tercero, se destinan recursos y coordinan esfuerzos, procesos y procedimientos, en búsqueda de determinados resultados educativos.

IV. REFERENTES EPISTÉMICOS Y TEÓRICOS

El marco epistémico y teórico que inspira esta propuesta, corresponde a los planteamientos postulados por Vázquez-Colunga (2017, 2020, 2021) y Vázquez-

Colunga *et al.* (2017, 2018), para abordar la Salud Mental Positiva (SMP), en los distintos ámbitos de desenvolvimiento del ser humano, es decir, las instituciones sociales, como la familia y la escuela y las organizaciones laborales y sociales, en interacción y armonía con el medio ambiente dado que la *Autonomía Pro Persona*, representa uno de los principales indicadores de SMP, lo cual está basado en los Derechos Humanos, así como en la Psicología Positiva, la Psicología Ambiental, la Salutogénesis y el Humanismo.

Tiene sus antecedentes históricos y referentes epistémicos en diversos autores como Cannon, 1932; Sigerist, 1941; Jahoda, 1958; Antonovsky, 1979, Peterson y Seligman, 2003; Pando, 2006, entre otros (citados en Vázquez-Colunga, 2017), quienes señalan -de manera expresa y tácita-, que la salud no se mide con base en la ausencia de enfermedad, sino a partir de indicadores positivos, y es a partir de la generación e incremento de estos, que en primera instancia se debe gestionar.

En este sentido, la propuesta que pongo a consideración se enfoca de manera auténticamente positiva en la educación liberadora y de paz, la promoción de la salud y la generación de círculos virtuosos de bienestar en distintos ámbitos como el individual, familiar, escolar y laboral. Lo cual sólo es posible, si la educación que se proporciona a los futuros ciudadanos, se establece sobre un enfoque crítico, autónomo, dotado de conocimientos científicos, favoreciendo la capacidad de resolver problemas de la vida, que le permitan transformar las condiciones adversas a las que pudiera enfrentarse, en otras palabras, empoderarse de su propia existencia para vivirla en plenitud y aportar al desarrollo de su entorno.

Perspectivas de fundamentación holística

Antes de continuar, considero necesario hacer algunas precisiones en torno a cuál es la esencia del ser humano, desde la que se concibe esta propuesta; para tales efectos, se parte de diversas perspectivas filosóficas y teóricas -mencionaré solo algunas de las posturas más representativas, desde las cuales se erige la propuesta, ya que ésta forma parte de un proyecto más amplio-, en torno a su naturaleza y que además de ser acordes a las perspectivas filosóficas del artículo tercero constitucional, consideran

elementos objetivos, pero además, consideran la importancia de las subjetividades e intersubjetividades, en que se construyen y reconstruyen realidades más dignas, y pueden dar, mayor sustento y fundamentación, desde una perspectiva holística, para el estudio, desarrollo y ampliación de los Derechos Humanos.

Comenzaré por mencionar la postura de Rosseau (1996) en torno a un ser humano en esencia bueno; otras posturas filosóficas como la *corriente budista* (Gautama Siddharta, ss VI-V a.C.) y la *Eudaimonia* (Aristóteles, 384-322 a.C.), desde donde se señala que el humano tiende por naturaleza, a procurar lo bueno, a buscar la felicidad y a librarse del sufrimiento, además de que puede reconocerse, reconocer al otro y reconocerse en el otro, por lo que además se trata de un ser en esencia bondadoso y compasivo (Vázquez-Colunga, 2021).

Sócrates (470-399 a.C.), considera que el bien del ser humano consiste en alcanzar la virtud -entendida como la fuerza para ser bueno y excelente como persona de manera habitual- a la cual sólo se puede aspirar desde la educación y la sabiduría, toda vez que *nadie hace el mal sino porque ignora lo que es el bien*, de ahí que las personas deben educarse, ya que sólo de este modo alcanzarán la virtud.

Por su parte, Platón (427-347 a.C.) refiere a la Justicia como la virtud más importante; ésta consiste en dar a cada quien lo que corresponde -o mejor dicho, tratar a cada quien como debe ser tratado, entrañando con esto un ideal de dignidad humana- procurando equilibrio y armonía entre lo que es diferente. En el mismo tenor, señala que una ciudad será justa, si las distintas clases de individuos que la componen viven en armonía, pero además reitera que el bien individual, sólo puede alcanzarse dentro de una sociedad justa -esta representa un claro ideal en torno a una cultura tendiente a la paz-.

Para Aristóteles (384-322 a.C.), los seres humanos somos naturalmente virtuosos, cuyo fin último es la felicidad, y la buena vida. Ambas residen en la expresión de la virtud, en hacer *lo que vale la pena hacer*, en encontrar nuestra esencia y fortalezas, para convertirlas de manera intencionada, en virtudes que vamos poniendo al servicio de los demás, generando bienestar para el individuo y la sociedad. Cabe señalar, que la educación y el acceso a la misma -pero además sus características en

cuanto a *aceptabilidad y adaptabilidad*-, es lo que permitirá en menor o mayor medida, el autoconocimiento, la identificación de las propias fortalezas y su perfeccionamiento, así como la orientación de las vocaciones en el campo laboral -derechos humanos patentes en el contenido sobre educación para la inclusión y la paz, de la libertad de trabajo y en su concepción como un derecho pero además, un deber social.

Desde esta óptica, los seres humanos somos seres racionales, pero entonces además seres éticos, seres morales que pueden utilizar la razón para acercarse a la justicia, a lo bueno, para aspirar a la excelencia y a la trascendencia mediante sus actos y su contribución a lo que es justo para el individuo y la sociedad.

González (2021), señala que los efectos sociales del derecho humano a la educación, influyen de manera directa en el desarrollo de las personas y son esenciales en los procesos de construcción de sociedades cada vez más justas, por lo que es preciso garantizar el ejercicio pleno de este DDHH a todas las personas, pero además ofrecer servicios educativos relevantes, adecuados y útiles, para los individuos en sus propios contextos y para las sociedades que conforman.

Por su parte Murayama (citado en Salazar, 2014), refiere que la materialización práctica de los Derechos Humanos dependerá de que estos se traduzcan en normas, políticas y prácticas del Estado, pero además, dependerá de la apropiación que hagan los ciudadanos en su quehacer diario; este tipo de conductas positivas para el individuo y la sociedad, pueden ser considerados indicadores Positivos de *Salud Mental* como ya se mencionó anteriormente, estos comportamientos se pueden potenciar mediante el desarrollo de la *Autonomía Pro Persona*, al favorecer el libre desarrollo de su personalidad.

V. EL CONCEPTO DE AUTONOMÍA PRO PERSONA

En nuestro sistema jurídico, la Constitución representa una normativa vinculante por sí misma; es en este sentido, que los Derechos Humanos han dejado de ser principios programáticos que podían hacerse efectivos únicamente cuando el legislador los materializaba en normas jurídicas con eficacia directa. Para que sus principios tengan

verdadera fuerza vinculante, es necesario que se concreten por los operadores jurídicos (González, 2021), pero además, es necesaria su adecuada difusión entre todas y cada una de las personas titulares de estos derechos, ya que su desconocimiento representa un obstáculo para efectos de su materialización y accesibilidad, poniendo en riesgo la violación de los DDHH y con esto, la sustentabilidad de las condiciones que permiten el acceso a una vida digna, lo que puede ser incluso considerado como una forma de involución, con el grave riesgo de autodestrucción de la humanidad, convirtiéndose así, en el depredador de su propia especie.

El *Principio Pro Persona* constituye, para los operadores jurídicos, una clave para la interpretación de los DDHH tendiente a la protección más amplia. Este principio traspolado al ámbito de la educación y aunado al conocimiento en torno al contenido de los DDHH y los principios éticos en que estos se sustentan, pueden potenciar el desarrollo de una autonomía más plena y sustentable para el individuo y la sociedad - transitar de la heteronomía a una autonomía para la inclusión y la paz, a una autonomía más solidaria-.

Por lo esgrimido anteriormente, pongo a consideración el concepto de *Autonomía Pro Persona*, definida como *aquella facultad del individuo para obrar según su propio criterio y en el ejercicio de las más amplias libertades, ejercidas con responsabilidad social y en apego a los ideales y principios éticos universales que dan sustento y fundamento a los Derechos Humanos, independientemente de la opinión o el deseo externo.*

Cabe señalar, que el medio ambiente de los distintos ámbitos donde se desenvuelve el ser humano, forzosamente tiene un efecto, por lo que no sólo puede enfermar o sanar a la personas, frenar o impulsar su desarrollo, y con esto, afectar su calidad de vida y el bienestar y desarrollo de las organizaciones que componen la sociedad; entre estas organizaciones, se pueden destacar aquellas del ámbito familiar, escolar y laboral, debido por una parte a que es en estos espacios donde se materializan -o deberían materializarse plenamente- los DDHH sociales como el *Derecho a la Educación*, el *Derecho a la Salud* y el *Derecho al Trabajo*, mismos que se

encuentran ampliamente reconocidos en nuestro marco jurídico y en el derecho internacional.

Asimismo, debido a que estos ambientes representan algunos de los principales espacios de interacción para las personas, dentro de los cuales se producen y reproducen procesos de socialización, y en los que el ser humano aprende de manera formal, no formal e informal, apropiándose y reproduciendo patrones conductuales y con esto patrones culturales que dificultan o posibilitan el pleno acceso a una vida digna y sustentable para todos.

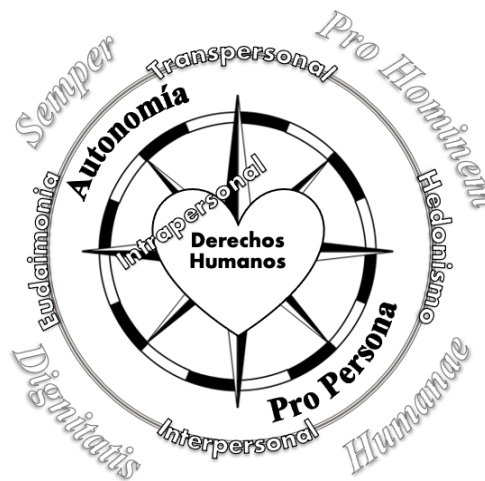
Esta *Autonomía Pro Persona*, implica una forma de relacionarse con uno mismo, con el otro, y con los ambientes que nos rodean, sean naturales o sociales; de una manera más consciente, más responsable, más alineada con la dignidad humana, tomando en cuenta los principios éticos universales que dan sustento y fundamento a los DDHH y las implicaciones para cada uno de los involucrados; partimos de modelos ecológicos, desde los cuales se plantea una perspectiva transaccional, bidireccional e incluso multidireccional; un constante intercambio de impacto ecológico entre distintos sistemas, niveles, estructuras y relaciones sociales, así como la importancia de la toma de decisiones conscientes -desde una perspectiva *Pro Persona*- Lo que puede estar vinculado con el principio sociológico de otredad, el cual desarrollaremos en distinto momento.

De esta forma, la *Autonomía Pro Persona*, implica una actitud razonable, plausible, equilibrada, constante y más o menos permanente, en todo momento, lugar y circunstancia, de promover, proteger, respetar, gozar y ejercitar la dignidad humana, así como la auténtica justicia -es decir, desde una postura *Rawlsiana* (Rawls, 1971), como aquel tipo de justicia que se sustenta en la equidad y la igualdad, en dar a cada quien un trato digno, acorde a la naturaleza humana, y que genera bienestar para todas las partes involucradas- así como de promover, proteger, respetar, gozar y ejercitar las más amplias libertades, con las menores restricciones posibles, tomando en cuenta aquellos límites que permitan garantizar el acceso de todos -individuo y sociedad- a:

- Una vida digna, libre, justa y sustentable.
- Una vida compasiva y el acceso permanente a la *No-Violencia*.

- La libre elección en torno al desarrollo de su personalidad, a tener un proyecto de vida y una forma de vida acorde a su propia esencia como ser humano –una esencia que, es precedida por su existencia, y que se va develando, construyendo y reconstruyendo a través de toda su existencia, postura que es acorde con el aprendizaje permanente y la naturaleza *racionalmente evolutiva* de la especie humana-.
- A encontrar su sentido vital, único y propio como ser humano, que le permita –en la más amplia *libertad pro persona*-, la búsqueda de la *felicidad sustentable*, mediante la identificación y desarrollo de sus propias fortalezas personales, para convertirlas en virtudes y encontrar su auténtica vocación, poniendo estas virtudes y vocación al servicio de los demás.
- A disfrutar y a trascender; la espiritualidad se redefine como aquel significado y sentido que nos permite conectar de manera intrapersonal, interpersonal y transpersonal, y que nos da sentido de trascendencia al preservar, modificar o crear, realizando así una contribución al bienestar propio y/o del otro. Desde esta postura podríamos estarnos refiriendo a otro indicador de SMP, que es la conciencia de clase, es decir, la identificación de pertenencia y de reconocimiento de clase, por medio de reconocer a otro ser humano, como iguales.

Figura 1. La Autonomía Pro Persona como brújula de la Dignidad Humana.



Fuente: Creación propia.

Así, la *Autonomía Pro Persona* implica conocimientos, habilidades, actitudes valores, afectos y vocación, es decir contenidos teóricos, procedimentales, actitudinales, valorales, afectivos, y filosófico-vocacionales, que pueden desarrollarse mediante la creación de *modelos educativos positivos e integrales con enfoque de Derechos Humanos para el desarrollo sustentable*, para los cuales, a partir de los cuatro pilares para la educación (Delors, 1996), proponemos nosotros un modelo educativo al cual se adicionan otros dos pilares de suma importancia y que consisten en enfoques orientados al disfrute -hedonismo ético- y la trascendencia -eudaimonismo-. En este sentido la propuesta de seis pilares consiste en:

- SABER - Contenidos teóricos o intelectuales
- HACER - Contenidos prácticos o procedimentales
- SER - Contenidos actitudinales y valorales en relación a sí mismo
- CONVIVIR - Contenidos actitudinales y valorales en relación al otro
- DISFRUTAR - Contenidos afectivos
- TRASCENDER - Contenidos filosóficos-vocacionales

Este tipo de modelos educativos positivos, son necesarios para el abordaje y desarrollo de la *Autonomía Pro Persona* al interior de las distintas organizaciones en las que participa el ser humano, fomentando conductas positivas que contribuyen a la generación de entornos saludables -*Ambientes Pro Persona*-.

Cabe mencionar, que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se ha pronunciado sobre el criterio de que la educación debe favorecer la comprensión y ejercicio de otros derechos como el derecho a la salud, a la libre elección de creencias y manifestación de opiniones, a la participación política, al libre desarrollo de su personalidad, entre otros, además de representar una herramienta eficaz para la determinación de proyectos de vida, elecciones de trabajo y, en definitiva, para el desarrollo económico y social de los sujetos (González, 2021).- para lo que es primordial el desarrollo de una *Autonomía Pro Persona*.

VI. CONCLUSIONES

La Autonomía Pro Persona implica una forma de relacionarse con uno mismo, con el otro, y con los ambientes que nos rodean, sean naturales o sociales; de una manera más consciente, más responsable, más acorde con la dignidad humana, tomando en cuenta las implicaciones para cada uno de los involucrados.

Debemos transitar a nuevos modelos de educación positiva, que fomenten el desarrollo integral con enfoque de derechos humanos, con miras a la más amplia sustentabilidad de nuestra especie, así como transitar a nuevas formas de vida y convivencia, a nuevas formas más ecológicas, holísticas y armoniosas.

Es así que familia y escuela, tienen un papel primordial, ya que son de los primeros ambientes en los cuales tenemos contacto con sistemas normativos, que son interiorizados y que contribuyen al desarrollo de cierta autonomía moral, pero en este caso, lo deseable sería formar individuos y sociedades con autonomía, se van volviendo en individuos de sociedades más solidarias.

La familia no es el único subsistema responsable, desde el cual se puede abordar esta postura del desarrollo de Autonomía pro persona, sino que esto debe ser una tarea que se aborde de manera integral desde cada ámbito donde se desenvuelve el ser humano; llámese familia, escuela, comunidad, trabajo y por supuesto, todo esto promovido por el Estado y el resto de instituciones sociales.

Es necesario transitar a una cultura proactiva de los derechos humanos, donde vivirlos implica no solamente tener las condiciones para disfrutarlos, sino también que los gobiernos, individuos y sociedades deben reconocerlos, respetarlos, promoverlos, defenderlos y exigirlos, para lograr que sean verdaderamente derechos de acceso universal.

Así, la violencia no es consubstancial al ser humano, es una expresión cultural y por ello, no es una ingenuidad el confrontarla y reducirla a lo que debe ser su notable excepcionalidad. Es por ello que la educación debe generar círculos virtuosos para promover el florecimiento humano libre y acorde a su propia esencia, integral y pleno, para el desarrollo sustentable a nivel individual, social y ambiental al promover “autonomía pro persona” y empoderar a la persona para que se apropie de su realidad,

con sentido de excelencia humana, vocacional, ética y estética, todo ello sin duda, contribuirá a una cultura de paz.

VII. FUENTES DE CONSULTA

Bibliografía

- Delors, J. (1996). *La educación encierra un tesoro*. (Informe a la UNESCO de la Comisión Internacional sobre la educación en el siglo XXI. Compendio. Ediciones UNESCO).
- Freire, P. (2011). *La educación como práctica de la libertad*. México: Siglo XXI Editores.
- González, D. B. (2021). *Cuadernos de jurisprudencia, número 6. Derecho a la educación*. México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Lacayo, F. J. (1995). *Cultura de paz. Una utopía viable, urgente y necesaria*. El Salvador: UNESCO.
- Lacayo, F. J. (1996). *Procesos humanistas de educación y culturización*. Ponencia presentada en el Foro Iberoamericano de Ombudsman sobre Derechos Humanos y cultura de paz. Guatemala
- Lacayo, F. J. (2000). *Intervención especial como director de la Oficina Regional de Cultura para Latinoamérica y el Caribe, UNESCO*. Seminario internacional el nuevo milenio, la ONU, la paz y la seguridad internacionales. Cuba: Asociación Cubana de las Naciones Unidas.
- Madrazo, J. (1996). *Derechos humanos y cultura de paz*. Ponencia presentada en el Ciclo permanente de actualización profesional, Comisión Nacional de Derechos Humanos. México: CNEPD.
- Ramírez, H. S., y Pallares, P. J. (2018). *Derechos Humanos*. México: Oxford.
- Rawls, J. (1971). *Teoría de la Justicia*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Rousseau, J. J. (1999). *El contrato social*. Argentina: El Aleph. Rousseau, J. J. (1999). *El contrato social*. Argentina: El Aleph.

- Salazar, P. (2014). *La reforma constitucional sobre derechos humanos. Una guía conceptual*. México: Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República.
- Tuvilla, J. (2004). *Cultura de paz, fundamentos y claves educativas*. Bilbao: Desclée de Brower.
- Vázquez-Colunga, J. C. (2017). Diseño, validez y fiabilidad de un instrumento para medir la Salud Mental Positiva Ocupacional. Tesis doctoral no publicada, Doctorado Interinstitucional en Psicología. México: Universidad de Guadalajara.
- Vázquez-Colunga, J. C., Pando-Moreno, M., Colunga-Rodríguez, C., Preciado-Serrano, M. L., Orozco-Solís, M. G., Ángel-González, M., y Vázquez-Juárez, C. L. (2017). Saúde Mental Positiva Ocupacional: proposta de modelo teórico para abordagem positiva da saúde mental no trabalho. *Saúde e Sociedade*, 26, 584-595. Brasil:

Cibergrafía

- Organización de las Naciones Unidas, (1998). *¿Qué es cultura de paz?*. UNESCO. Consultado en <http://unescopaz.uprrp.edu/documentos/culturapaz.pdf>
- Tuvilla, J. (s. f). *Cultura de paz, derechos humanos y educación para la ciudadanía democrática*. Recuperado de https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/CO_NACYT/04_Docentes_UdeO_ubicar_el_de_alumnos/Contenidos/Biblioteca/Educacion_DH/1.Cultura_Paz_DH_Educacion_Jose_Tuvilla.pdf
- Vázquez-Colunga, J. C. (2021). *Felicidad sustentable en la familia*. (Podcast) Entrevista realizada en KGED1680, Fresno, CA. Recuperado de https://podcasts.google.com/feed/aHR0cHM6Ly9hbmNob3luZm0vcy81MTI2M2FiYy9wb2RjYXN0L3Jzcw/episode/NmM4MmY1YTktMzVhOC00ZGUzLTkyNTYtNGY3YjgxOWU0YWI2?s_a=X&ved=0CAUQkfYCahcKEwioyfDTlu7yAhUAAAAAHQAAAAAQAQ
- Vázquez-Colunga, J. C. (2020). Ponencia sobre desigualdad, discriminación, exclusión y marginación como violación al derecho humano en materia laboral en tiempos de Covid-19, en el *II Foro Nacional "Derechos Humanos y Grupos en Situación de Discriminación. Hacia la equidad de condiciones, en tiempos de COVID-19*.

Vázquez-Colunga, J. C., Colunga-Rodríguez, C., y Colunga-Rodríguez, B. A. (2018).
Salud Mental Positiva y bienestar escolar en estudiantes mexicanos.
Recuperado de <https://trabajos.pedagogiacuba.com/trabajos/52SMPE%20Y%20UWES%2031102018.pdf>

Legislación y convenios internacionales

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (1917). Recuperado de
http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Constitucion_Politica.pdf

Organización de las Naciones Unidas, (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Recuperado de https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (1966).
Recuperado de https://www.ohchr.org/Documents/ProfessionalInterest/cescr_SP.pdf

Este preprint fue presentado bajo las siguientes condiciones:

- Los autores declaran que son conscientes de que son los únicos responsables del contenido del preprint y que el depósito en SciELO Preprints no significa ningún compromiso por parte de SciELO, excepto su preservación y difusión.
- Los autores declaran que se obtuvieron los términos necesarios del consentimiento libre e informado de los participantes o pacientes en la investigación y se describen en el manuscrito, cuando corresponde.
- Los autores declaran que la preparación del manuscrito siguió las normas éticas de comunicación científica.
- Los autores declaran que los datos, las aplicaciones y otros contenidos subyacentes al manuscrito están referenciados.
- El manuscrito depositado está en formato PDF.
- Los autores declaran que la investigación que dio origen al manuscrito siguió buenas prácticas éticas y que las aprobaciones necesarias de los comités de ética de investigación, cuando corresponda, se describen en el manuscrito.
- Los autores declaran que una vez que un manuscrito es postado en el servidor SciELO Preprints, sólo puede ser retirado mediante solicitud a la Secretaría Editorial deSciELO Preprints, que publicará un aviso de retracción en su lugar.
- Los autores aceptan que el manuscrito aprobado esté disponible bajo licencia [Creative Commons CC-BY](#).
- El autor que presenta el manuscrito declara que las contribuciones de todos los autores y la declaración de conflicto de intereses se incluyen explícitamente y en secciones específicas del manuscrito.
- Los autores declaran que el manuscrito no fue depositado y/o previamente puesto a disposición en otro servidor de preprints o publicado en una revista.
- Si el manuscrito está siendo evaluado o siendo preparando para su publicación pero aún no ha sido publicado por una revista, los autores declaran que han recibido autorización de la revista para hacer este depósito.
- El autor que envía el manuscrito declara que todos los autores del mismo están de acuerdo con el envío a SciELO Preprints.